CONSTANCIA SECRETARIAL: *A despacho de la Jueza, informándole que está por resolverse solicitud de terminación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023.*
El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio Nº 229/

Referencia: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Radicación**:** **76001310301820220 0304 00**
Demandante: **PABLO ANDRES LUNA OCAMPO**
Demandados: **DIEGO SIERRA Y GLADYS AMPARO SIERRA**

OBJETO.
Se pronuncia el Juzgado sobre la solicitud de aplicación de la figura de terminación del proceso por pago de intereses en mora, presentado por la apoderada judicial del demandante, mediante escrito que antecede.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La apoderada judicial del demandante allega escrito solicitando que se decrete la terminación del proceso por pago de los intereses en mora hasta febrero de 2023 sobre el capital adeudado, al tiempo que solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose de los documentos (Pagaré y Escritura Pública), y las constancias a que haya lugar, siempre que no existan remanentes inscritos, así como la exoneración de las costas.

Se tiene entonces que la figura contemplada en el artículo 461 del Código General del Proceso trata sobre el pago total de la obligación, pues refiere que la misma opera antes del remate de los bienes que existieren como garantía, habiendo liquidaciones en firme o para su aprobación, según sea el caso.

En el presente caso, no se trata de obligaciones completamente pagadas, pues entiende el Despacho que los ejecutados, es decir, los señores DIEGO SIERRA y GLADYS AMPARO SIERRA se pusieron al día respecto de los intereses cobrados, pero no ha solventado la totalidad de las obligaciones adeudadas y sobre las que se aplicó aceleración del plazo habida cuenta la demanda presentada, cuya finalidad es cesar la persecución forzada del crédito, manteniendo vigente la obligación por los saldos restantes y que se desconocen por parte del Juzgado, puesto que en particular, en este asunto se tienen por notificados a los deudores, es decir, se ha trabado la litis.

Así las cosas, aunque la figura que se pretende aplicar procesalmente no esté prevista, se requiere para ser tenida en cuenta que:

- Se presenta la solicitud por parte de la apoderada judicial, lo que incluye la facultad de recibir.

- No existe constancia de que se hayan practicado las medidas cautelares decretadas, por lo que no se condenará en costas.

- De aplicarse el desglose de los títulos valores, se requiere que se haya superado la fase en que los mismos hayan podido ser tachados, lo que implica trabar la litis, lo que en este caso se verifica con memorial allegado el 23 de enero de 2023, sin pronunciamiento

de parte de los ejecutados, y sin perjuicio de las certificaciones a que haya lugar sobre los títulos valores objeto de recaudo, en los términos que la apoderada con facultad de recibir establece y en operancia del pago de los intereses en mora hasta febrero de 2023 sobre el capital adeudado.

- No existen remanentes anotados a cargo de este asunto

Sin más consideraciones, el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR la terminación del presente proceso, **POR PAGO DE DE LOS INTERESES EN MORA** hasta febrero de 2023, conforme a lo solicitado por la parte demandante, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **DECLARAR TERMINADO** en su integralidad la actuación en el presente proceso.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y que se hubieren practicado en el presente proceso.

CUARTO: Sin condena en costas, por solicitud expresa de la activa.

QUINTO: DESGLÓSENSE los documentos base de recaudo y entréguense al ejecutante, previas las anotaciones y constancias correspondientes, al haberse terminado el presente asunto por pago de las cuotas y e intereses en mora.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso, previa constancia respectiva en el sistema de información donde aparece radicado.

NOTIFÍQUESE.

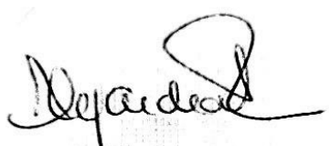

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza.